Rec. Nov. 13/63 1:53 P.m. 877.

Aprobado:- Roberto Sanchez Vilella
Secretario de Estado

Por:- Adolfo Pomata Doria
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-103, PR-343, PR-344 Y PR-345 EN HORMIGUEROS, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-103, PR-343, PR-344 y PR-345 en Hormigueros.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-103, el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 0.4 y la Calle Taft; más el trozo de la Calle Taft comprendido entre la Calle San Antonio (PR-343) y el Km. 1.05.

(b) Travesía Estatal PR-343, la Calle San Antonio comprendida entre el Km. 3.11 y la Calle Taft (PR-103).

(c) Travesía Estatal PR-344, la Calle San Lorenzo comprendida entre la Calle Monserrate y el Km. 0.4.

(d) Travesía Estatal PR-345, la Calle Oriente comprendida entre la Calle Mateo Fajardo y el Km. 0.5.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-103

1- En el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 0.4 y la Calle Taft, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle Taft comprendido entre la Calle San Antonio (PR-343) y la Calle Mateo Fajardo, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

3- En el trozo de la Calle Taft comprendido entre la Calle Mateo Fajardo y el Km. 1.05, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

(b) PR-343 (Calle San Antonio)

1- En el trozo comprendido entre el Km. 3.11 y la Calle Jardines, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo comprendido entre la Calle Jardines y la Calle Taft (PR-103), no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

(c) PR-344 (Calle San Lorenzo)

1- En el trozo comprendido entre la Calle Monserrate y la Calle Salsipuedes, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

2- En el trozo comprendido entre la Calle Salsipuedes y el Km.0.4, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

(d) PR-345 (Calle Oriente)

1- En el trozo comprendido entre la Calle Mateo Fajardo y el Km. 0.50, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 14 de noviembre de 1963.